**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**ORDENANZA Nº 7620**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**Art. 1º).-** **INCORPÓRESE** el artículo 30°) Bis a la Ordenanza N° 7522 (Régimen de Contrataciones de la Administración Municipal), el cual quedara redactado de la siguiente forma: “**VENTA EN REMATE PÚBLICO**: El remate público será dispuesto mediante Ordenanza y realizado en la forma y condiciones que se determinan a continuación:

1. Antes del remate, los bienes deberán ser valuados por peritos o funcionarios municipales. La valuación establecida será la base del remate y no podrá adjudicarse venta alguna inferior a este monto.
2. El lugar, día y hora del remate, forma de pago, descripción de los bienes, lugar donde pueden ser revisados y demás condiciones de la contratación, serán establecidas en los pliegos particulares y en los respectivos avisos publicitarios. El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá los medios de publicidad, que como mínimo deberán ser la publicación de edictos en el diario local por dos (2) días, con una antelación de cinco (5) días a la fecha de subasta.
3. En el lugar, día y hora establecida, el rematador designado previamente por sorteo público realizado con la presencia de un representante del Colegio Profesional respectivo en esta Municipalidad dará comienzo al acto, leyendo en presencia del público asistente y funcionario municipal designado al efecto, la relación de los bienes y condiciones de la subasta.
4. Las posturas que se realicen se recibirán sucesivamente y resultará preadjudicada aquella que no fuera mejorada en un espacio de tiempo de un (1) minuto.
5. En la oportunidad señalada en el inciso anterior deberá abonarse el 30% (Treinta por ciento) del importe total de la subasta en concepto de seña y el saldo se hará efectivo previo al retiro de los elementos sin perjuicio que por cláusulas particulares se prevean pagos y retiros parciales.
6. Todo lo actuado se hará constar en acta labrada por el funcionario municipal designado a tal fin y será suscripta por el rematador, el adquirente, y demás asistentes que quisieran hacerlo. Los adquirentes deberán constituir domicilio legal en esta ciudad.
7. El acta de remate se elevará al Departamento Ejecutivo, quien resolverá sobre lo actuado, sin cuya aprobación no queda perfeccionada la contratación.
8. Una vez aprobada el acta, el adquirente deberá retirar los bienes y abonar el saldo dentro de los tres días hábiles posteriores a la notificación en el Departamento de Tesorería Municipal. Vencido este término y sin que lo hiciere el contrato se considerará rescindido por culpa del adquirente, quien perderá el importe abonado en concepto de seña.”

**Art. 2º).-** La presente norma entrará en vigencia desde su promulgación hasta tanto sea derogada o reemplazada por otra.

**Art.3º).- FACÚLTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar total o parcialmente lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Art. 4º).- REGÍSTRESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintitrés.-

|  |  |
| --- | --- |
| **Dr. Juan Martín Losano**  **Secretario H.C.D.** | **Dr. Gustavo J. Klein**  **Presidente H.C.D.** |